

Resolución Gerencial N° 147-2024-MDP/GM

Pichari, 04 de abril de 2024

VISTO:

El Informe Legal N°266-2024-MDP/OAJ/EPC. Del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 492-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 1324-2024-MDP-GI-DOP/JABQ-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N° 1282-2024-MDP/GM-OSLP-AAIN-D Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 011-2024-MDP-OSLP/JSCF-SO del Supervisor de Obra, Carta N° 048-2024-MDP-GI/RECH-RO Residente del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2191985 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*


Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral j) indica: "*aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo"*;


Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "*Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa*", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; tiene como objetivo establecer disposiciones que regulen, funciones, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades; asimismo, tiene como finalidad que las obras por administración directa regulen la condición de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras que resulten aplicables, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del Control Gubernamental;

Que, el artículo 7º numeral 7.3.6. de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, en fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la *Modificaciones durante Ejecución de Obra*, y prescribe que: "Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar. Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva. Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo. Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos






informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica. 18 NORMAS LEGALES viernes 29 de diciembre de 2023 El Peruano Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico.”;




Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”; en el numeral 10.13 MODIFICACION DEL PROYECTO, prevé que; 10.13.1. *Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Gerencia Municipal, quienes aprobarán, si presenta esta cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o inspector; serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes.*


Que, mediante el numeral 10.13.2 señala que: “El Supervisor o Inspector, cautelara que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa y escrita del Ing. Proyectista, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Gerencia Municipal. Solo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas, podrán autorizar vía cuaderno de obra, modificaciones no sustanciales al proyecto”.




Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 414-2023-MDP/GI**, de fecha **16 de junio del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO” con CUI N° 2191985; por un total de S/. 4,673,055.76 soles, con plazo de ejecución de 150 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.;



Que, mediante **Carta N°048-2024-MDP-GI/RECH-RO**, de fecha **18 de febrero del año 2024**, emitido por el residente de obra Ing. Ronald E. Cuadros Huaman quien solicita la reubicación de los módulos de las aulas 3 y 4 donde concluye y recomienda: - La cimentación contempla los elementos estructurales diseñados para un suelo cuya capacidad portante del terreno es de 1.118 kg/cm2 (dato proporcionado por la empresa, determinado mediante el Estudio de Mecánica de Suelos. – El aula III la reubicara en un área segura fuera del área de influencia del relleno del suelo de la institución educativa, donde originalmente se ubica la zona de juego de niños garantizando la seguridad de la estructura del módulo y de la población estudiantil y la plana docente. – El aula IV se reubicará relativamente en la misma posición, sin embargo, se distribuye los ambientes de SS.HH. reubicándose desde el lado derecho hacia el extremo izquierdo, esto para el adecuado funcionamiento, accesibilidad y uso durante la operación del centro educativo. – El aula IV estaría ubicado parcialmente sobre área de relleno con una profundidad de 3.00 m, este relleno se realizó e forma controlada mediante carpas de 0.20 cm con material de préstamo, obteniendo porcentajes de compactación superiores al 95%. – De acuerdo al estudio de suelos y al juicio de expertos por parte del área técnica, se recomienda realizar una falsa zapata de 1.00 m de profundidad debajo de la construcción de las zapatas cuya profundidad es de 1.70;




Que, mediante Carta N° 011-2024-MDP-OSLP/JSCF-SO, de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por el Supervisor de Obra Ing. Jhon Smith Condori Flores, quien pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos la reubicación de los módulos de las aulas 03 y 04, se está reubicando por la inestabilidad del terreno y por la insuficiencia del área de la institución y que dicha reubicación se desarrolla en merito a la forma general de técnicas de diseño y estabilidad estructural del proyecto, de acuerdo a los criterios que establece la norma E.050 suelos y cimentaciones donde establece los requisitos mínimos para que el aula 03 tenga una adecuada ubicación con el fin de reducir el riesgo de asentamientos diferenciales de la cimentación y para que la estructura esencial pueda seguir funcionando durante la construcción y la funcionalidad durante la operación. De acuerdo a los criterios que establece la norma técnica N° 104-2019 criterios de diseño para locales educativos de nivel educación inicial, quien establece los requisitos mínimos para el desarrollo de la propuesta arquitectónica;




Que, mediante Informe N°1282-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, de fecha 21 de marzo del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro de la Municipalidad Distrital de Pichari, concluye señalando que habiendo revisado la documentación presentada por el Residente de Obra con el visto bueno del Supervisor del proyecto, se pronuncia por la procedencia de la reubicación del módulo de las aulas 03 y 04, recomendando a que la autoridad competente proceda con su respectiva aprobación;

Que, mediante Informe N°1324-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J de fecha 22 de marzo del 2024; emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas Ing. Jesús A Borda Quispe, de la revisión de la documentación presentada sobre la solicitud de aprobación de REUBICACION DE LOS MODULOS DE LAS AULAS 03 Y 04 , y bajo el principio de presunción de veracidad de la documentación presentada por el Residente de Obra, con opinión favorable del Supervisor de Obra, de la consulta al proyectista, y con la aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y por tales presupuestos la División de Obras Publicas se pronuncia por la procedente de la Reubicación del Módulo de las Aulas 03 y 04, recomendando que la autoridad competente proceda a su aprobación.;



Que, mediante informe N°492-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón quien remite opinión favorable a Gerencia Municipal para aprobar la reubicación del módulo de las aulas 03 y 04 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO";



Que, mediante Opinión Legal N° 266-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 02 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de evaluar y verificar emite **OPINIÓN PROCEDENTE** APROBAR LA REUBICACIÓN de los módulos de las aulas 03 y 04 del Proyecto denominado; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2191985, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA REUBICACIÓN de los módulos de las aulas 03 y 04 del Proyecto denominado; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO,

DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2191985, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO – DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c
G.I
DOP
OSLP
Residente
Pag. Web
Archivo